



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

27134-
(27134)
9 OCT 2003
MESAGRAL. DE...
Y ARCHIVO GE



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 7.589)

Artículo 1°.- Todos los restaurantes, casas de comida, y establecimientos de naturaleza análoga que produzcan comercialmente y/o expendan comidas preparadas mediante artefactos de cocción, cualquiera sea la naturaleza de los combustibles empleados, deberán proveer a aquellos de elementos de filtrado de humos y olores y que eviten la salida al exterior de chispas, restos inflamados o material de cualquier naturaleza.

Art. 2°.- Para la habilitación de aquellos establecimientos previstos en el artículo 1° de la presente, deberá presentarse el proyecto de filtrado y captación de humos y olores y material particulado, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. Así también la Dirección General de Inspección y Registro requerirá, de acuerdo con las instrucciones de los Bomberos Zapadores de la ciudad de Rosario, las medidas para la prevención de incendios para la habilitación del establecimiento.

La aprobación del proyecto no libera de responsabilidades a los establecimientos antes mencionados, sobre la efectividad del sistema. Posteriormente a la aprobación deberán realizarse ensayos para determinar la eficiencia del sistema proyectado.

Art. 3°.- Para la habilitación de todo tipo de establecimientos cuya complejidad, seguridad, o afluencia masiva de público lo exija, de acuerdo a la reglamentación, se deberá presentar un informe técnico suscripto por un profesional habilitado en seguridad e higiene, que contenga el proyecto sobre el plan de evacuación y/o requerimientos de seguridad de acuerdo a las disposiciones vigente. En estos casos la Dirección General de Registración e Inspección deberá requerir la participación y certificación de Política Ambiental y/o Bomberos Zapadores según corresponda.

Art. 4°.- Los restaurantes, casas de comidas o similares y establecimientos de afluencia masiva de público ya instalados y que cuenten con la correspondiente autorización municipal deberán cumplir con los requisitos indicados en el art. 1° y 3° dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha de reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Deróguese la Ordenanza N° 7227.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 2 de octubre de 2003.-

HCM
15
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
COPIA

[Signature]
Dr. SERGIO H. MAS VARELA
Secret. Gral. Parlamentario
H. C. Municipal Rosario



[Signature]
RAFAEL OSCAR IELPI
Presidente
H. Concejo Municipal De Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
9 OCT 2003
SALIO
<i>[Signature]</i>
INTERVINO

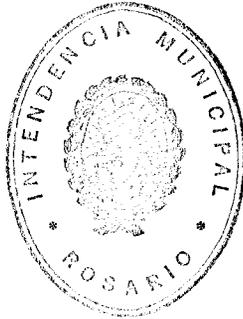
Expte. N° 126313-P-2003 HCM.-

//sario, **17 OCT 2003**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. HERMES JUAN BINNER
Intendente
Municipalidad de Rosario